

VISTO:

El Expediente N° 63-I-2026; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Clorinda constituye un paso fronterizo internacional con un importante flujo diario de camiones de transporte internacional, circunstancia que exige la adopción de medidas tendientes a preservar la seguridad vial y el orden público;

Que resulta necesario establecer como requisito obligatorio para la circulación de los camiones de tránsito internacional la realización de controles preventivos de alcoholemia, como medida destinada a prevenir siniestros viales y proteger la vida e integridad física de los habitantes de la ciudad y de los propios transportistas;

Que corresponde disponer que los camiones de tránsito internacional únicamente podrán abandonar las playas municipales habilitadas una vez acreditado el cumplimiento de los controles preventivos establecidos por la autoridad municipal competente;

Que, asimismo, resulta oportuno adecuar el monto de la tasa de circulación aplicable al transporte internacional, procurando un equilibrio entre las necesidades de financiamiento de los servicios municipales y el normal desenvolvimiento de la actividad comercial y logística en la ciudad;

Que todo lo pretendido y mencionado precedentemente surge de las reuniones mantenidas entre representantes del sector del transporte internacional y el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en consecuencia, resulta necesario introducir modificaciones parciales al Código Tributario Municipal y al Código Tarifario Municipal, a fin de reglamentar lo expresado precedentemente;

Por ello en uso de las atribuciones que le son propias conforme la Ley N.º 1.028 – Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Formosa, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 34.1 del Título XXXIV del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.1 – Hecho Imponible. Todos los camiones de tránsito internacional que circulen por el ejido municipal abonarán una tasa en concepto de mantenimiento y mejoras de la infraestructura vial, alumbrado, limpieza de banquetas, fumigado, seguridad, ordenamiento del tránsito en zona fronteriza y utilización de las playas municipales de estacionamiento por el término de veinticuatro (24) horas.

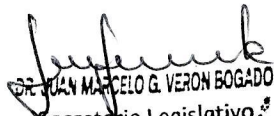
Asimismo, los conductores de los vehículos alcanzados por el presente Título quedarán obligados a someterse a los controles preventivos de alcoholemia (test de alcoholemia) que disponga la autoridad municipal competente como requisito previo para la circulación dentro del ejido municipal. Hasta tanto no se dé cumplimiento a dicho control, no podrán abandonar las playas municipales de estacionamiento habilitadas para camiones de tránsito internacional ni continuar su circulación dentro del ejido municipal, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan conforme la normativa vigente.”.-

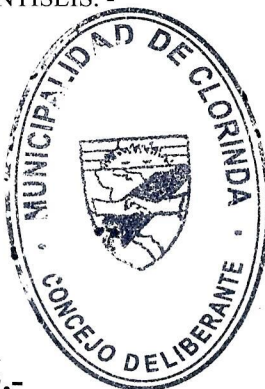
ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 24 bis.2 del Título XXIV Bis del Código Tarifario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24 bis. 2.- Por cada unidad de transporte de tránsito internacional.....12 U.T.”.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -


DR. JUAN MARCELO G. VERÓN BOGADO
Secretario Legislativo
C.D.C.




LIC. MONICA VILMA ACOSTA
Presidente
C.D.C.

ORDENANZA N° 1.125/2.026.-

Cde. Expte. N° 63-I- 2.026 (Reg C.D.C.)
afa